

Expediente: **204/25-I1**

Carátula: **RAMIREZ DORA ISABEL DEL VALLE C/ BORQUEZ GUILLERMO GERMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **12/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20225576913 - RAMIREZ, DORA ISABEL DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - BORQUEZ, GUILLERMO GERMAN-DEMANDADO

90000000000 - ALVAREZ, SILVINA-DEMANDADO

90000000000 - ALVAREZ, LUCAS FABIAN-DEMANDADO

90000000000 - MARTINEZ TORRES, MARIA NAZARENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 204/25-I1



H20741767315



PODER JUDICIAL TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE FERIA.-

**JUICIO: RAMIREZ DORA ISABEL DEL VALLE c/ BORQUEZ GUILLERMO GERMAN Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 204/25-I1**

CONCEPCION, 11 de julio de 2025.-

I.- Por interpuesto en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la señora Ramirez Dora Isabel del Valle, actora en autos, en contra del decreto de fecha 07/07/2025.

II.- A la revocatoria: Cabe destacar que el recurso intentado no aporta elementos novedosos ni relevantes que modifiquen los fundamentos ya expuestos en la providencia cuestionada. Dicho pronunciamiento rechazó fundadamente la habilitación de feria judicial al concluir que el tratamiento de la cuestión planteada no reviste las circunstancias de urgencia y excepcionalidad que justifican su tramitación durante dicho período.

Expedirme sobre lo ya resuelto, sin nuevos elementos probatorios o jurídicos que permitan reconsiderar la decisión, implicaría volver a emitir opinión sobre la misma cuestión ya tratada. Por lo tanto, corresponde ratificar lo dispuesto en la resolución del 07/07/2025.

Como se indicó previamente, la habilitación de feria judicial tiene carácter excepcional, debiendo interpretarse de manera estricta, dado que representa una excepción al régimen ordinario de cómputo de plazos y distribución de competencias. En el caso de autos, los perjuicios invocados por la parte no acreditan la irreparabilidad que exige la normativa para habilitar su tratamiento en feria.

Por lo tanto, el tratamiento debe realizarse en días hábiles ante el juez natural de la causa, conforme a las reglas procesales ordinarias.

Atento a lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.

III.- A la apelación planteada en subsidio: concédase la misma y estando debidamente fundada, elévense en forma urgente los autos a la Excma. Cámara de Feria para su tratamiento.- AMF

Actuación firmada en fecha 11/07/2025

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.